



La consulta plantea si resulta conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, solicitar a los interesados en colegiarse su contrato laboral o alta en autónomos a efectos de constatar que efectivamente necesitan colegiarse para el ejercicio de la profesión para la que están siendo contratados.

Según señalan se están produciendo contrataciones de profesionales veterinarios como ayudantes para los que no se requiere la colegiación obligatoria.

Con carácter general, debe señalarse que todo tratamiento de datos personales requiere estar legitimado en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, conforme al cual:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;...”

De este modo, para el mantenimiento de la relación colegial entre los profesionales que accedan a ella y el Colegio Profesional al que se incorporen, será preciso que este disponga y/o solicite determinada información a aquellos profesionales que pretendan ingresar, a efectos de considerar los requisitos necesarios para ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

Así, en lo que se refiere a la Colegiación, el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales dispone en su apartado 1, “Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.”

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón regula el derecho a la colegiación señalando lo siguiente: “Tendrán derecho a ser admitidos en el correspondiente Colegio Profesional quienes posean la titulación oficial exigida para el ejercicio de la



profesión o actividad profesional y reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación reguladora de aquéllas y por los estatutos del Colegio”.

Por su parte, los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza (Boletín Oficial de Aragón de 01/10/2008), sobre los requisitos de admisión al colegio, su artículo 6.1 dispone que tendrán derecho a ser admitidos como colegiados, “.., todos aquellos que posean la titulación oficial exigida para el ejercicio de la profesión veterinaria y reúnan los demás requisitos establecidos por la legislación vigente y los presentes estatutos.”

Respecto a los requisitos de incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, el artículo 7 de los citados Estatutos señala que será necesario acreditar una serie de condiciones generales de aptitud, de las que interesan las siguientes:

“d) Estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria o de cualquier título de Veterinaria homologado de acuerdo con las normas vigentes.

e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

f) Satisfacer la cuota de ingreso y las demás que pudieran establecerse, por este Colegio.

g) La incorporación como ejerciente exigirá, además, los siguientes requisitos:

—Formalizar y acreditar ante el Colegio el ingreso en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o,

—En el supuesto de veterinarios que trabajen exclusivamente por cuenta ajena, deberán acreditar estar afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.”

De lo señalado en este precepto puede deducirse que la solicitud de alta en el Colegio como profesional ejerciente, exige como documentación a entregar por el profesional que solicite su incorporación al Colegio, su formalización de alta en el Régimen de Especial de Trabajadores Autónomos en caso de tratarse de un trabajador por cuenta propia, o de aquel documento que acredite la afiliación al Régimen General de la Seguridad Social en el supuesto de veterinarios que trabajen por cuenta ajena.

En consecuencia, desde el punto de vista de aplicación de la Ley 15/1999 (artículo 6.2 en relación con lo dispuesto en el citado artículo 7 de los Estatutos de aplicación) el Colegio Profesional en cuestión, no estaría legitimado para solicitar la información a la que se refiere la consulta.

En todo caso, si por parte del Colegio se observa algún incumplimiento de la normativa ya sea laboral o de Seguridad Social por fraude en la contratación de profesionales veterinarios, puede ponerlo en conocimiento de



la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.